

**Cuarta.-Carácter de las becas.** Dado su carácter formativo y docente, la concesión de estas becas no implica relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el INIA, aunque sí la necesaria y natural coordinación con el horario, normas y disciplina del Departamento o Centro de Investigación donde realizan su formación, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social, si bien, se les suscribirá una póliza colectiva de seguro de accidentes durante el período de esta concesión.

La adjudicación de estas becas crea incompatibilidad con cualquier tipo de trabajo, beca o ayuda remunerado con cargo a fondos públicos españoles, ya procedan éstos del Estado, Administración Autonómica o Local.

Con cargo a la dotación económica de la beca, los beneficiarios estarán obligados a suscribir una póliza de seguro de enfermedad durante el período de concesión de la misma y remitir a la Sección de Personal del INIA: Fotocopia de dicha póliza y de estar al corriente trimestralmente del pago de la misma, extremo que deberán cumplimentar para poder percibir las retribuciones mensuales. Estarán excluidos de cumplir este requisito, los becarios que estuvieran cubiertos por la Seguridad Social, MUFACE, etcétera, extremo que deberán acreditar documentalmente en dicha Sección de Personal.

**Quinta.-Composición de los Comités de Selección.** Los Comités de Selección que han de juzgar los méritos de los aspirantes a beca, que podrán contar con el asesoramiento técnico que consideren oportuno y que elevarán las correspondientes propuestas al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estarán formados por los siguientes miembros:

a) Becas con destino a Comunidades Autónomas:

Presidente: El Director del Centro de Investigación Agraria de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Vocales: Dos Investigadores del Centro, especialistas en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala A de la Comunidad Autónoma, que no intervendrá en las deliberaciones ni en las votaciones.

b) Becas con destino en el INIA:

Presidente: El Director del CRIDA-06.

Vocales: El Jefe del Departamento donde se desarrollará la beca. Un Investigador del INIA, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Escala A del Centro, que no intervendrá ni en las deliberaciones ni en las votaciones.

c) Becas con destino en la Dirección Técnica de Servicios:

Presidente: El Director técnico de Servicios.

Vocales: El Jefe de la Sección donde se desarrollará la beca. Un Investigador de dicha Sección, especialista en la materia objeto de la beca.

Secretario: Un funcionario de la Secretaría General del INIA, que no intervendrá ni en las votaciones ni en las deliberaciones.

**Sexta.-Rescisión.** La Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias informará sobre el desarrollo de las becas a la Dirección General, quien en virtud de las atribuciones que le están conferidas, se reserva la facultad de anular las becas de la presente convocatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de febrero de 1988.-El Director general, Adolfo Martínez Gimeno.

Ilmo. Sr. Secretario general del INIA.

#### ANEXO QUE SE CITA

Destino	Tipo de beca	Tema
Comunidad Autónoma de Murcia .....	Especialización .....	Valoración de la productividad de arbustos forrajeros mediante su aprovechamiento con ganado ovino.
Comunidad Autónoma de Aragón .....	Tesis doctoral .....	Hibridaciones controladas en el ámbito de la mejora genética del género <i>Populus</i> .
Departamento de Higiene y Sanidad Animal (Madrid) .....	Tesis doctoral .....	Cultivo in vitro de coccidios y crioconservación.
Departamento de Higiene y Sanidad Animal (Madrid) .....	Tesis doctoral .....	Aislamiento y cultivo de clamidias.
Departamento de Bioquímica y Microbiología (Madrid) .....	Tesis doctoral .....	Tecnología de quesos españoles.
Dirección Técnica de Servicios. Sección de Proceso de Datos .....	Tesis doctoral .....	Aplicaciones agrarias de la teledetección.
Dirección Técnica de Servicios. Sección de Documentación, Biblioteca y Publicaciones .....	Tesis doctoral .....	Sistema de información bibliográfica en ciencias agrarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**4245** ORDEN de 26 de enero de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 53.914, interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.914, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección 5.ª), entre don José Luis Galvarriato Tintore y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 18 de mayo de 1987, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Galvarriato Tintore, titular de la Empresa "Profilmar, P. C.", contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 2 de julio de 1985, por la que se desestimaba el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Dirección General de la Cinematografía de 5 de marzo de 1985, sobre ingreso parcialmente indebido de la tasa por permiso de doblaje y exhibición para la calificación de la película titulada "El futuro es mujer", estimando como estimamos concurrente la causa invocada por el señor Abogado del Estado, por corresponder el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Económico-Administrativa.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de enero de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

**4246** CORRECCION de errores de la Orden de 13 de octubre de 1987 por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de fecha 15 de enero de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1541, segunda columna, artículo primero, en el apartado Vocales designados por el Ministerio de Cultura:

a) A propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos, se ha omitido entre dichos Vocales al Director del Museo del Pueblo Español, que debe quedar incluido entre los mismos.